



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1048-2022-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 1223-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 579-2022-OAJ-060-2022-OAJ, relacionado con la ampliación de plazo N° 3 solicitado por la Empresa CONSORCIO CERCADO'S (Expediente N° 4671-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

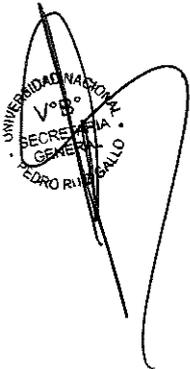
Que, el artículo 161° del RLCE, establece 161.1, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...).

Que, el artículo 162° del RLCE, 162.1 establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y CONSORCIO CERCADO'S, suscriben el Contrato N° 021-2022-UNPRG-UA, de fecha 09 de mayo de 2022, y con fecha 30 de mayo de 2022, se suscribe el documento denominado "Acta de Inicio de Prestación del Servicio", a través del cual se da inicio al plazo de ejecución de la prestación, siendo éste por 90 días calendarios, el término el 27 de agosto de 2022.

Que, con Resolución N° 736-2022-R, de fecha 10 de agosto de 2022, se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, mediante Carta N° 050-2022/R.C/CONSORCIO CERCADO'S, remite la solicitud de justificación de retraso – ampliación de plazo N° 03 del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de los Laboratorios, SS.HH. y Aulas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo". Asimismo, señala que dicha solicitud es por causal de Retrasos y/o Paralizaciones, No Imputables al Contratista.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1048-2022-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2022

Que, mediante Informe N° 001-2022-USG/UNPRG/LEBC, el Abg. Luis Enrique Bazán Ciurlizza, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, ha sido presentada fuera del plazo contractual de la ejecución de la prestación; así como fuera del plazo habilitado para tales efectos por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda debe declararse improcedente.

Que, con Oficio N° 860-2022-USG-DGA-UNPRG-VIRTUAL, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, hace suyo el Informe N° 001-2022-USG/UNPRG/LEBC, y deriva todo lo actuado a la Dirección General de Administración a fin de realizar las acciones necesarias y los trámites respectivos para la formalización mediante acto resolutivo.

Que, el Director General de Administración, a través del Oficio N° 1489-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, remite el expediente para opinión legal y emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1223-2022-OAJ-UNPRG, remite y comparte el Informe Legal N° 579-2022-OAJ-060-2022-OAJ, el cual señala que el titular de la Entidad debe emitir la resolución que dispone la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por retrasos justificados del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, SS.HH. y Aulas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", presentada por la contratista mediante Carta N° 050-2022/R.C/CONSORCIO CERCADO'S.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N°03, por retrasos justificados presentado por el contratista mediante Carta N° 050-2022/R.C/CONSORCIO CERCADO'S., del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, SS.HH. y Aulas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Administración y a la Unidad de Servicios Generales, cautelen el término del contrato de servicio y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

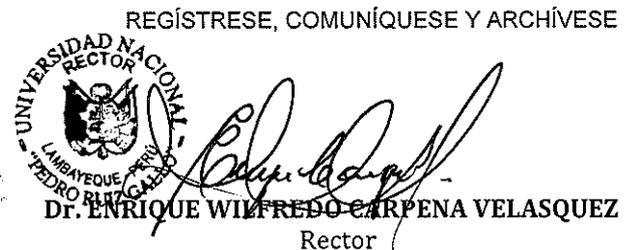
Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, CONSORCIO CERCADO'S, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector